



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y 4455/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
1003/2021-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley que fortalece la política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.
1692/2021-CR	Alex Antonio Paredes Gonzales	Perú Libre	Ley que modifica la Ley 30493, que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
1717/2021-CR	Wilson Rusbel Quispe Mamani	Perú libre	Ley que modifica el artículo 5 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de retorno a clases presenciales.
3222/2022-CR	Paul Silvio Gutiérrez Ticona	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que modifica la Ley 30493 que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
4048/2022-CR	Lady Mercedes Camones Soriano	Alianza Para el Progreso	Ley que modifica los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación que labora en las instituciones públicas del Estado.
4267/2022-CR	Segundo Teodomiro Quiroz Barboza	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que modifica los artículos 2 y 3 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de garantizarles una remuneración justa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y 4455/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

4455/2022-CR	Pedro Edwin Martínez Talavera	Acción Popular	Ley que permite mejorar las condiciones laborales del auxiliar de educación de las instituciones educativas públicas.
--------------	-------------------------------	----------------	---

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Decimotercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 11 de abril de 2023.

Votaron a favor¹ los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Paredes Fonseca, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Medina Minaya y Marticorena Mendoza (miembros titulares), y Cerrón Rojas (miembro accesorio).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
1003/2021-CR	16/12/2021	19/04/2022	Primera Comisión: Presupuesto y Cuenta General de la República Segunda Comisión: Educación, Juventud y Deporte
1692/2021-CR	07/04/2022	13/04/2022	Primera Comisión: Presupuesto y Cuenta General de la República Segunda Comisión: Educación, Juventud y Deporte
1717/2021-CR	12/04/2022	13/04/2022	Primera Comisión: Educación, Juventud y Deporte Segunda Comisión: Presupuesto y Cuenta General de la República

¹ Con posterioridad a la votación y durante el desarrollo de la sesión, la congresista Noelia Rossvith Herrera Medina dejó constancia de su voto a favor.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y 4455/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

3222/2021-CR	06/10/2022	10/10/2022	• Primera Comisión: Presupuesto y Cuenta General de la República • Segunda Comisión: Educación, Juventud y Deporte
4048/2022-CR	25/01/2023	25/01/2023	• Primera Comisión: Presupuesto y Cuenta General de la República • Segunda Comisión: Educación, Juventud y Deporte
4267/2022-CR	16/02/2023	22/02/2023	• Primera Comisión: Presupuesto y Cuenta General de la República • Segunda Comisión: Educación, Juventud y Deporte
4455/2022-CR	10/03/2023	13/03/2023	• Primera Comisión: Presupuesto y Cuenta General de la República • Segunda Comisión: Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de las iniciativas y exposición del problema que se pretende resolver

1.2.1. El Proyecto de Ley 1003/2021-CR tiene por objeto modificar el artículo 5 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación nombrado y contratado en las instituciones educativas públicas, estableciendo que éstos percibirán una remuneración, bonificaciones y beneficios sociales equivalentes a los de un docente contratado en la primera escala magisterial de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

En su exposición de motivos, reproduce los argumentos señalados en el Proyecto de Ley 351/2021-CR, que señalan que el auxiliar de educación ocupa un lugar estratégico en el sistema educativo y trabaja de manera articulada con el maestro.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y 4455/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

Por otro lado, se señala que más del 80% de auxiliares de educación, entre nombrados y contratados, cuenta con título pedagógico; sin embargo, su remuneración, no está acorde con la compleja labor que desempeñan en la formación integral de los estudiantes.

Mediante Oficio 0401-2020/WJCR, del 15 de noviembre de 2022, el congresista Waldemar José Cerrón Rojas modificó su propuesta legislativa, indicando que se debe modificar el numeral 5.9. del artículo 5 de la Ley 30493 con el siguiente texto legal ***"La remuneración mensual del Auxiliar de Educación nombrado y contratado es equivalente al ochenta por ciento (80%) de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) prevista para la primera escala magisterial y su reglamento, Decreto Supremo 004-2013-ED"***.

Es decir, ya no propone que la remuneración mensual de los auxiliares de educación sea el 100% de la primera escala magisterial, sino que ahora se plantea que sea un monto equivalente al 80% de la primera escala magisterial.

- 1.2.2. El Proyecto de Ley 1692/2021-CR** busca modificar los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, para otorgar a los auxiliares de educación nombrados y contratados una remuneración equivalente al 90% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) prevista para la primera escala magisterial en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

La exposición de motivos señala que el personal auxiliar de educación realiza una función de apoyo al docente, por lo que su remuneración no puede ser la misma; sin embargo, no se puede dejar de notar que conforman una parte fundamental en los procesos de aprendizaje, por lo que sus remuneraciones deben guardar una razón proporcional.

Por lo señalado, el análisis costo-beneficio de la iniciativa legislativa señala que no se genera ningún costo adicional al Estado, puesto que los gastos que exija su implementación deberán ser asumidos por el presupuesto del Ministerio de Educación.

- 1.2.3. El Proyecto de Ley 1717/2021-CR** propone modificar el artículo 5 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, para lo cual dispone que el auxiliar nombrado o contratado de educación con título



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y 4455/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

pedagógico, tenga la misma remuneración y los mismos derechos que un maestro nombrado o contratado con título pedagógico en la primera escala magisterial.

La propuesta sostiene que el auxiliar de educación es un actor fundamental en la formación de los estudiantes y trabaja en constante coordinación directa con el docente, aportando, además, en la parte administrativa del sistema educativo. Asimismo, en su exposición de motivos, sustenta que la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que los auxiliares de educación están comprendidos en la categoría remunerativa E de la Ley 20494, modificada por la Ley 25212; es decir, se rigen por la Ley de la Reforma Magisterial.

Por otro lado, indica que la calidad educativa debe comprender mejoras, no solo para los estudiantes, sino para todos los miembros de la comunidad educativa, como lo son, para este caso, los auxiliares de educación, más aún cuando más del ochenta por ciento de ellos cuentan con un título pedagógico.

El análisis costo-beneficio de la iniciativa legislativa señala que esta no genera un costo adicional al Estado, en tanto los gastos que se demanden deberán ser asumidos por el sector con el saldo presupuestario del Ministerio de Educación.

- 1.2.4. El Proyecto de Ley 3222/2022-CR** tiene por objeto regular la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, mediante la modificación del artículo 2 y 3 de la Ley 30493, estableciendo que la remuneración de los auxiliares de educación nombrados y contratados, sea equivalente al 80% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de la primera escala magisterial señalada en la Ley de Reforma Magisterial. Con dicha finalidad, se dispone que la implementación de la norma se financie con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La exposición de motivos del proyecto de ley señala que existe una diferencia salarial significativa entre los auxiliares de educación y los maestros, más aún cuando el Ministerio de Educación ha realizado, progresivamente, el incremento en la Remuneración Íntegra Mensual del personal docente, dejando de lado las mejoras salariales para los auxiliares. Por lo señalado, la iniciativa sostiene que resulta necesario

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y 4455/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

disponer el incremento sobre la base del 80% del RIM en las remuneraciones que perciben los auxiliares de educación, a fin de eliminar la discriminación de la que han sido objeto.

De otro lado, el análisis costo-beneficio de la propuesta indica que la aprobación de la misma no genera gastos adicionales al tesoro público, toda vez que su objetivo es eliminar la discriminación salarial a través de aumentos remunerativos, lo cual deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación.

- 1.2.5. El Proyecto de Ley 4048/2022-CR** tiene por objeto modificar los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas del Estado, disponiendo que la remuneración de los auxiliares de educación, nombrados y contratados, sea equivalente al 95% de la Remuneración Íntegra Mensual de la primera escala magisterial señalada en la Ley de Reforma Magisterial. Asimismo, establece ciertas diferenciaciones en los porcentajes de acuerdo al perfil profesional que tengan.

Con dicha finalidad, se indica que la implementación de la norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales que correspondan.

La exposición de motivos señala que el auxiliar de educación cumple con funciones de apoyo al docente, aprendizaje y enseñanza, y comunicación con los padres, además de ser un reemplazo del docente cuando este se encuentra ausente. Por lo señalado, se sostiene que es necesario que los auxiliares de educación cuenten con una remuneración justa y afín a sus funciones.

En su análisis costo-beneficio, se precisa que la iniciativa no irrogará gastos al erario nacional y, por el contrario, beneficiará a más de 22 mil auxiliares de educación con un sueldo que les permitirá invertir en su capacitación y mejora continua.

- 1.2.6. El Proyecto de Ley 4267/2022-CR** tiene por objeto modificar los artículos 2 y 3 de la Ley 20493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones públicas, disponiendo que la remuneración de dicho trabajador, nombrado o contratado, sea igual a la de un maestro que se encuentre en la primera escala magisterial, siempre que cuente con título pedagógico.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y 4455/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

La propuesta señala que el auxiliar de educación es una figura importante del sistema educativo y cumple funciones de apoyo al personal docente en sus actividades formativas y disciplinarias, contribuyendo a la formación integral de los estudiantes. Asimismo, la exposición de motivos sostiene que es necesario realizar una revalorización y reconocimiento a los auxiliares de educación, lo cual se vería reflejado en el aumento salarial de los mismos.

Finalmente, el análisis costo-beneficio de la iniciativa legislativa señala que esta no genera gastos adicionales al erario nacional, toda vez que los costos serán asumidos por el presupuesto del propio sector.

1.2.7. El Proyecto de Ley 4455/2022-CR tiene por objeto mejorar las condiciones laborales del auxiliar de educación, nombrados y contratados, de las instituciones educativas públicas, mejorando la política remunerativa, reconocimiento de las capacidades realizadas, cese al final del año y reubicación a maestros de aulas; en ese sentido se propone que la remuneración de los auxiliares sea equivalente hasta el 90% de la RIM de la primera escala de la Ley de Reforma Magisterial. Asimismo, establece ciertas diferenciaciones en los porcentajes de acuerdo con el perfil profesional que tengan, es decir, con estudios pedagógicos el 80% de la primera escala; con grado de bachiller o estudios pedagógicos concluidos el 85% de la primera escala; y con título profesional el 90% de la primera escala.

Por otro lado, la propuesta legislativa plantea la incorporación en la Ley de Reforma Magisterial las causales y motivos de retiro o cese del auxiliar de educación que está considerado por límite de edad.

1.3. Opiniones solicitadas y recibidas

a. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
1003/2021-CR	632-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	29/04/2022
	602-2022-2023	Colegio Nacional de Profesores del Perú	27/04/2022
	601-2022-2023	Consejo Nacional de Educación	27/04/2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y 4455/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

	600-2022-2023	Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación del Perú	27/04/2022
	592-2022-2023	Ministerio de Educación	27/04/2022
1692/2021-CR	603-2021-2022	Ministerio de Educación	27/04/2022
	604-2021-2022	Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación del Perú	27/04/2022
	605-2021-2022	Colegio Nacional de Profesores del Perú	27/04/2022
	606-2021-2022	Consejo Nacional de Educación	27/04/2022
	1283-2021-2022	Ministerio de Educación (Reiterativo)	29/03/2023
	1284-2021-2022	Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación del Perú (Reiterativo)	29/03/2023
	1285-2021-2022	Colegio Nacional de Profesores del Perú (Reiterativo)	29/03/2023
1717/2021-CR	621-2021-2022	Consejo Nacional de Educación	03/05/2022
	602-2022-2023	Ministerio de Educación	27/10/2022
	603-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	27/10/2022
3222/2022-CR	499-2021-2022	Ministerio de Educación	13/10/2022
	500-2021-2022	Ministerio de	13/10/2022
	501-2021-2022	Consejo Nacional de Educación	13/10/2022
4048/2022-CR	1147/2022-2023	Ministerio de Educación	03/02/2023
	1148-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	03/02/2023
	1149-2022-2023	Consejo Nacional de Educación	03/02/2023
4267/2022-CR	1265-2022-2023	Ministerio de Educación	01/03/2023
	1266-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	01/03/2023
	1267-2022-2023	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	01/03/2023
	1268-2022-2023	Colegio Nacional de Profesores del Perú	01/03/2023
4455/2022-CR	1378-2022-2023	Ministerio de Educación	18/03/2023
	1379-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	18/03/2023
	1380-2022-2023	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	18/03/2023
	1381-2022-2023	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	18/03/2023
	1382-2022-2023	Autoridad Nacional del Servicio Civil	18/03/2023

b. Sumilla de las opiniones ciudadanas y técnicas recibidas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y 4455/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

- **El Consejo Nacional de Educación**, mediante Oficio N° 062-202-CNE, del 27 de mayo de 2022, hace llegar su **opinión desfavorable** sobre el Proyecto de Ley 1003/2021-CR, puesto que de los fundamentos expuestos en la iniciativa legislativa para el incremento de su remuneración no se pueden atender por no seguir lo estipulado en el inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, relacionado a la prohibición de creación o aumento de gasto público que tienen los congresistas.

Así también, señala que se pretende igualar la remuneración del auxiliar de educación con la de los docentes de la primera escala magisterial, sin embargo, cumplen funciones totalmente distintas, en actividades formativas y disciplinarias.

- **El Ministerio de Educación**, mediante Oficio N° 1299-2021-MINEDU/SG, del 29 de abril de 2022, hace llegar su opinión **no viable** respecto del Proyecto de Ley 1003/2021-CR, puesto que el auxiliar de educación no es considerado como personal docente, dado que cumple funciones generales y específicas distintas a la función docente; además, el requisito mínimo para acceder al cargo de auxiliar de educación es haber culminado el sexto ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación, es decir, sin título pedagógico.

No se justifica establecer una escala remunerativa diferenciada entre auxiliares de educación (con o sin título pedagógico), pues en ambos casos dicho personal desempeña el mismo cargo, igual jornada laboral y laboran en las mismas condiciones, más aún que para acceder a tal cargo no se requiere contar con título pedagógico. En ese contexto, la propuesta estaría fomentando una Ley diferenciada que solo beneficia al 59% de los auxiliares de educación básica.

La implementación de la propuesta requiere una demanda adicional, aproximada, de S/ 136 373 365,39. Asimismo, la propuesta no contempla una evaluación presupuestal que acredite la disponibilidad de los créditos presupuestales disponibles para ejecutar progresivamente la medida, igualmente, no incluye una evaluación costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme lo dispone la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y 4455/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

- **El Consejo Nacional de Educación**, mediante Oficio N° 065-202-CNE, del 30 de mayo de 2022, hace llegar su **opinión desfavorable** sobre el Proyecto de Ley 1692/2021-CR, puesto que las funciones desempeñadas por los auxiliares de educación son distintas a las de los docentes de la carrera pública magisterial, por lo cual sus remuneraciones no son equivalentes y tampoco corresponde la equiparación del 90% de la RIM. Así también, se señala que el Decreto Supremo N° 042-2020-EF fija la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y contratado y autoriza las transferencias de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, a favor de los Gobiernos Regionales, es decir, dicha norma legal establece el camino para el incremento de las remuneraciones de los auxiliares de educación.

Por otro lado, se advierte que la propuesta estaría vulnerando el artículo 76 y 79 de la Constitución Política del Perú, relacionadas a la prohibición de los representantes ante el Congreso para crear ni aumentar gastos públicos mediante iniciativas legislativas.

- **El Consejo Nacional de Educación**, mediante Oficio N° 070-2020-CNE, del 17 de junio de 2022, hace llegar su **opinión desfavorable** sobre el Proyecto de Ley 1717/2021-CR, debido a que los auxiliares de educación cumplen funciones distintas a las de los docentes de la carrera pública magisterial y, por tanto, sus derechos y remuneraciones no son equivalentes. Así también, precisa que los auxiliares de educación no pueden pasar de forma automática a la Carrera Pública Magisterial, toda vez que deberían hacerlo a través de un concurso público para obtener los beneficios que les corresponde bajo dicho régimen, como se advierte en el artículo 218 del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial.

Por otro lado, se advierte que la propuesta estaría vulnerando el artículo 76 y 79 de la Constitución Política del Perú, relacionadas a la prohibición de los representantes ante el Congreso para crear ni aumentar gastos públicos mediante iniciativas legislativas.

- **El Ministerio de Educación**, mediante Oficio N° 3360-2022-MINEDU7SG, de fecha 3 de noviembre de 2022, informa que emitió opinión sobre el Proyecto de Ley 1717/2021-CR a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, a través del Oficio N° 350-2022-MINEDU/DM, por lo que reproduce los mismos argumentos ante la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y 4455/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

El auxiliar de educación no es considerado como personal docente, puesto que cumple funciones generales y específicas distintas a dicha función; además, el requisito mínimo para acceder a dicho cargo es haber culminado el sexto ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación, es decir, sin requerir título pedagógico.

No se justifica establecer una escala remunerativa diferenciada entre auxiliares de educación (con o sin título pedagógico), pues en ambos casos, dicho personal desempeña el mismo cargo, igual jornada laboral y laboran en las mismas condiciones, más aún que para acceder a tal cargo no se requiere título pedagógico.

La implementación de la propuesta requiere una demanda adicional, aproximada, de S/ 132 789 964,61. Asimismo, la propuesta no contempla una evaluación presupuestal que acredite la disponibilidad de los créditos presupuestales disponibles para ejecutar progresivamente la medida, igualmente, no incluye una evaluación costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme lo dispone la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

- **El Ministerio de Educación**, mediante Oficio N° 116-2022-MINEDU/SG, de fecha 11 de enero de 2023, hace llegar su opinión institucional sobre el Proyecto de ley 3222/2022-CR, en el sentido de que **no resulta viable**.

La propuesta no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios en el Año Fiscal 2022 y su sostenibilidad a futuro, con lo cual se vulneran las reglas de estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público. En efecto, conforme a los cálculos efectuados por la Dirección Técnico Normativo – DITEN, se requerirá la suma de S/. 164 853 518.72 para financiar en el año 2022 el incremento de la remuneración mensual de los auxiliares de educación nombrados y contratados. De igual forma, al identificarse auxiliares de educación nombrados que se encontrarían próximos al cese por límite de edad durante el presente año, así como los auxiliares de educación contratados cuyos contratos culminan el 31 de diciembre del año 2022, se requerirá

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y 4455/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

una demanda adicional para el reconocimiento del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el monto de S/. 5 276 696.48.

No obstante lo anterior, la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, exceptúa durante el Año Fiscal 2023 al MINEDU y a los Gobiernos Regionales, de lo que establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de esta, a efectos de incrementar la remuneración mensual de los auxiliares de educación nombrados y contratados, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último. Dicho incremento se efectúa en el mes de marzo del Año Fiscal 2023 y el nuevo monto de la remuneración mensual asciende a la suma de S/. 2 230.00.

- **El Consejo Nacional de Educación**, mediante Oficio 011-2023-CNE, del 6 de febrero de 2023, otorga **opinión desfavorable** sobre el Proyecto de Ley 3222/2022-CR, en razón de que las funciones del auxiliar de educación no resultan equiparables a las de los docentes de la Carrera Pública Magisterial. Asimismo, advierte que, con la aprobación de la propuesta, se estaría vulnerando los artículos 79 y 76 de la Constitución Política del Perú, relacionados a la prohibición de iniciativa de gasto que tienen los congresistas de la República.

El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, mediante Oficio 110-2023-SINEACE/P, de fecha 22 de marzo de 2023, señala no tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 4267/2022-CR y sugiere remitir el proyecto de ley al Ministerio de Educación, toda vez que sería la instancia idónea para ponderar integralmente su aplicación.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 29062, Ley que modifica la Ley del profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial.
- Ley 24029, Ley del Profesorado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y 4455/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo 19-90-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado.
- Decreto Supremo 003-2008-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley 29062, Ley de que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial.
- Decreto Supremo 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Unico de Remuneraciones y Bonificaciones.
- Decreto Supremo 036-2023-EF, que fija la Remuneración Íntegra Mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328, el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional, y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los gobiernos regionales.
- Decreto Supremo 262-2022-EF, que fija la remuneración íntegra mensual correspondiente a la primera escala magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328, el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional, y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de los Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo 035-2023-EF, que fija la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado, regulada por la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y autoriza una Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Supremo 042-2020-EF, que fija remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y contratado en el marco de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y 4455/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de los Gobiernos Regionales.

- Decreto Supremo 028-2018-EF, que modifica el Decreto Supremo N° 296-2016-EF que establece monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacacional y las vacaciones truncas a otorgarse a los auxiliares de educación nombrados y contratados.
- Decreto Supremo 296-2016-EF, que establece el monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacacional y las vacaciones truncas a otorgarse a los Auxiliares de Educación nombrados y contratados.

III. ANÁLISIS

El artículo 64 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, publicado el 20 de mayo de 1990, establecía que los auxiliares de educación eran "*personal docente sin título pedagógico en servicio*"². El reglamento de la Ley 24029, aprobado por Decreto Supremo 019-90-ED, del 28 de julio de 1990, estableció las características y aspectos relevantes de las funciones de los auxiliares de educación; en ese sentido, el literal g) del artículo 2³ del referido Reglamento establecía que los auxiliares de educación se encontraban comprendidos en la Ley del Profesorado y su Reglamento, y el artículo 272⁴

² "Artículo 64.- El personal docente en servicio sin título pedagógico, ingresa a la Carrera Pública del Profesorado al obtener este título.

Los auxiliares de educación son considerados como personal docente sin título pedagógico en servicio. El reglamento normará las características de sus funciones".

³ "Artículo 2.- Están comprendidos en la Ley del Profesorado y el presente Reglamento.

a) Los profesores que prestan servicios en Centros y Programas Educativos, en sus diferentes niveles y modalidades del Sector Educación y demás sectores de la Administración Pública, empresas públicas, gobiernos locales y otras entidades del Estado. Están comprendidos igualmente, los profesores de carrera que desempeñan cargos de confianza, en cuanto les corresponda;

b) Los profesionales de la Educación que laboran en la Administración de la Educación;

c) Los profesores de los Centros y Programas Educativos Fiscalizados;

d) Los profesores que prestan servicios en los Centros y Programas Educativos No Estatales, en cuanto les corresponda;

e) Los profesores en la condición de cesantes y jubilados;

f) Los profesionales con título no pedagógico que realizan funciones docentes y técnico-pedagógicas; y,

g) El personal docente en servicio sin título profesional y los Auxiliares de Educación.

El personal que labora en el nivel superior del Sistema Educativo se rige por un Reglamento Especial que determina su jornada de labor, titulación profesional, remuneraciones y demás obligaciones y derechos.

No están comprendidos en la Ley del Profesorado y el presente Reglamento, el profesorado de la Universidad Peruana que se rige por su correspondiente Ley y disposiciones específicas".

⁴ "Artículo 272.- Los Auxiliares de Educación son considerados como personal docente, sin título pedagógico en servicio. Su jornada laboral de lunes a viernes es la que corresponde al turno de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y 4455/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

señalaba que los auxiliares de educación eran considerados como personal docente sin título pedagógico en servicio, que su jornada laboral era de lunes a viernes, según el turno de funcionamiento del centro educativo.

En cuanto al monto de la remuneración de los auxiliares, debemos hacer referencia al Decreto Supremo 051-91-PCM, del 06 de marzo de 1991, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones. Este Decreto Supremo estableció que, a partir del 1 de febrero de 1991, la Remuneración Principal de los funcionarios, directivos y servidores públicos se registrarán por escalas, niveles, y montos consignados en sus anexos. Asimismo, estableció, entre otras, la categoría remunerativa E para los profesores sin título profesional (Ley 24029, modificado por la Ley 25212) y en dicha escala están considerados, hasta la fecha, los auxiliares de educación. En base a este Decreto Supremo los diferentes gobiernos han venido fijando los montos remunerativos de los auxiliares de educación.

Por su parte, la décima sexta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y la única disposición complementaria derogatoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2013-ED, derogaron la Ley 24029, 25212, y el Decreto Supremo 019-90-ED, respectivamente.

En esa línea, la Ley de Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012, estableció en su segunda disposición complementaria, transitoria y final, que los auxiliares de educación comprendidos en la categoría E de la Ley 24029 "*se rigen por la presente Ley en lo que corresponda*", y que el Ministerio de Educación establecerá la vigencia, condiciones y montos de la escala transitoria que corresponda a los auxiliares de educación, lo cual deberá incorporar en uno solo todos los conceptos que vienen percibiendo los auxiliares de educación.

Como parte del desarrollo de la Ley de Reforma Magisterial, en el Título Séptimo —Auxiliar de Educación— del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED, se establecen las disposiciones que le son aplicables, entre estas, sus deberes, derechos, jornada laboral,

funcionamiento del Centro Educativo, debiendo ingresar y salir obligatoriamente veinticinco (25) minutos y después respectivamente de la hora y salida correspondiente.

Los Auxiliares de Educación tienen 60 días de vacaciones anuales al término del año escolar. Antes del inicio del período vacacional están obligados a concluir y entregar la documentación inherente a sus funciones, a la Dirección del Centro Educativo".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y 4455/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

régimen disciplinario, y que mediante norma con rango de Ley se aprobarán las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios que corresponden a los auxiliares de educación.

La quinta disposición complementaria y transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial establece que mientras no se aprueben las condiciones y montos de la escala transitoria a que hace referencia la segunda disposición complementaria, transitoria y final de la Ley de Reforma Magisterial, **los auxiliares de educación continuarán percibiendo los conceptos remunerativos asegurables y no asegurables establecidos por el Decreto Supremo 051-91-PCM (Escala 05: Profesor Sin Título Profesional) y demás normativa legal expresa.**

En este contexto, con fecha 27 de julio de 2016, se publicó la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. Esta norma establece que el auxiliar de educación percibe una remuneración mensual, asignaciones temporales y bonificaciones especiales por condiciones especiales del servicio, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, bonificación por escolaridad, remuneración vacacional, vacaciones truncas, asignación por tiempo de servicios, subsidio por luto y sepelio y compensación por tiempo de servicios; asimismo, se establece que **los montos de estos conceptos son aprobados a través de un Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, a propuesta de este último.**

Como se colige de lo antes expuesto, el cargo de auxiliar de educación existe hace más de 30 años en el sistema educativo público, encontrándose de manera ininterrumpida a lo largo de dichos años dentro de los alcances de una ley especial: en primer momento, la Ley del Profesorado, y ahora la Ley de Reforma Magisterial. Por la función esencial que se le asigna dentro de las instituciones educativas y en la formación de los educandos, a lo largo de su existencia se le ha venido generando derechos y beneficios similares a la de un profesor.

Por otro lado, se debe señalar que se viene redefiniendo el rol de los auxiliares de educación, acorde con las exigencias y retos que afronta la educación peruana, y en ese contexto se tiene:

- (i) que el artículo 215 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial define al auxiliar de educación como aquel que *"presta apoyo al docente de educación básica regular, nivel inicial y secundaria, y de educación*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y 4455/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

especial, nivel inicial y primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes".

- (ii) que los artículos 219 y 220 del Reglamento establecen los deberes y derechos de los auxiliares de educación.
- (iii) que se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del Auxiliar de Educación", aprobada por Resolución Viceministerial 052-2016-MINEDU, estableciendo, entre otros aspectos, sus funciones generales y específicas, según la modalidad y nivel en el que se desempeñen. Sus deberes y funciones son propias de su cargo, diferentes a las del personal administrativo que se rigen por su propia normatividad (Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM).

Este recuento del tratamiento normativo-regulatorio de los auxiliares de educación nos sirve para hacer una comparación de los ingresos entre los auxiliares y los profesores en los últimos 7 años: ingresos que fueron aprobados mediante decretos supremos.

CUADRO COMPARATIVO DE SUELDOS ENTRE AUXILIARES Y PROFESORES					
	AUXILIARES DE EDUCACIÓN		PROFESORES DE EDUCACIÓN BÁSICA		
AÑO	INSTRUMENTO JURÍDICO	MONTO	INSTRUMENTO JURÍDICO	MONTO	% Diferencial
2023	DS 035-2023-EF	2 230	DS 036-2023-EF	2 850	78,24%
2022	DS 042-2020-EF	1 430	DS 262-2022-EF	2 600	55,00%
			DS 031-2020-EF	2 500	57,20%
2021		1 430	DS 343-2020-EF	2 400	59,58%
2020		1 430	DS 343-2020-EF	2 400	59,58%
			DS 041-2020-EF	2 300	62,17%
2019	DS 028-2018-EF	1 230	DS 328-2019-EF	2 200	55,90%
			DS-074-2019-EF	2100	58,57%
2018		1 230	DS 305-2017-EF	2 000	61,50%
2017	DS 296-2016-EF	1 100	DS 305-2017-EF	2 000	55,00%
			DS-070-2017-EF	1 780	61,79%
2016		1 100	DS 291-2012-EF	1 554	70,78%
PROMEDIO DE LA DIFERENCIA					61,28%

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR,
3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y
4455/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493,
ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS
AUXILIARES DE EDUCACIÓN**

Este cuadro nos permite apreciar la diferencia de los montos remunerativos entre los auxiliares y los profesores en términos porcentuales en los últimos 7 años; es así que, en promedio, la remuneración de los auxiliares ha representado el 61.28% con respecto al monto de la primera escala magisterial correspondiente a los profesores.

La pregunta importante es si debe existir una diferencia de ingresos entre los auxiliares y los profesores que están en la primera escala magisterial, la respuesta nos la proporcionan las opiniones vertidas en los proyectos de ley, especialmente las del Ministerio de Educación. En ese sentido, transcribimos algunos párrafos:

"El auxiliar de educación no es considerado como personal docente, puesto que cumple funciones generales y específicas distintas a dicha función; además, el requisito mínimo para acceder a dicho cargo es haber culminado el sexto ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación, es decir, sin requerir título pedagógico.

No se justifica establecer una escala remunerativa diferenciada entre auxiliares de educación (con o sin título pedagógico), pues en ambos casos, dicho personal desempeña el mismo cargo, igual jornada laboral y laboran en las mismas condiciones, más aún que para acceder a tal cargo no se requiere título pedagógico."

Queda claro que la diferencia remunerativa entre los auxiliares y profesores de la primera escala magisterial está totalmente justificada. Sin perjuicio de ello, queda pendiente por determinar si ambos ingresos (auxiliares y profesores) deberían estar relacionados y otro tema, en caso se concluya que los ingresos deberían estar relacionados, cuál sería la diferencia razonable entre ambos ingresos (auxiliares y profesores).

Al respecto, los auxiliares de educación son profesores en formación, puesto que para acceder al cargo de auxiliar se debe estar cursando el sexto ciclo de la carrera (en la Escuela Pedagógica o Universidad); los auxiliares y los profesores, desde ópticas distintas está vinculados con la formación de los educandos en las instituciones educativas públicas; y a nivel normativo, como ha quedado claro, los auxiliares y los profesores forman parte de una misma comunidad profesional. Estos argumentos justifican que el monto de sus remuneraciones esté relacionado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y 4455/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

Asimismo, en cuanto al monto diferencial de las remuneraciones, debemos señalar que en la actualidad el ingreso de los auxiliares de educación representa el 78.24% del monto de la remuneración de los profesores de la primera escala, y en promedio, en los últimos 7 años, el ingreso de los auxiliares ha representado el 61.28% del ingreso de los profesores.

Entonces, atendiendo al promedio diferencial y a la diferencia actual en términos porcentuales, esta Comisión propone que el ingreso mensual del auxiliar de educación no debe ser menor al 70% con respecto al ingreso mensual del profesor de la primera escala magisterial. La remuneración mensual del auxiliar de educación seguirá siendo fijado mediante decreto supremo, pero dicho monto no podrá ser menor al 70% del ingreso de los profesores.

Esta medida no generará gasto público, puesto que en la actualidad la remuneración mensual de los auxiliares de educación representa el 78.24% del monto correspondiente a la primera escala magisterial. Además, se respetan las competencias del Ministerio de Educación en la medida que la remuneración de los auxiliares seguirá siendo determinada mediante decreto supremo.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Durante el desarrollo de la Decimotercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del periodo anual de sesiones 2022-2023, celebrada el 11 de abril de 2023, los congresistas Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Flavio Cruz Mamani, Mery Eliana Infantes Castañeda, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Karol Ivett Paredes Fonseca y Waldemar José Cerrón Rojas hicieron referencia a la necesidad de establecer que el monto de la remuneración mensual de los auxiliares nombrados y contratados no sea menor al ochenta por ciento (80%) de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) prevista para la primera escala magisterial regulada en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, porcentaje que fue finalmente recogido en la fórmula legal sustitutoria del presente dictamen.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y 4455/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Educandos	La mejora en las condiciones laborales de los auxiliares de educación generará que mejores profesionales participen en la formación de los educandos.	Mejores auxiliares de educación podrán atender de una mejor manera las necesidades de los educandos y la de su entorno familiar.
Magisterio	El Magisterio se beneficiará al incorporar en su gremio a un profesional con mucha experiencia en la formación, puesto que los auxiliares de educación están en la primera línea junto al profesor.	El Magisterio será apreciado de una mejor manera, puesto que sus futuros miembros estarán formados tanto en la teoría como en la práctica.
Sociedad	Mejores profesionales en las aulas formarán mejores ciudadanos, y estos harán que la sociedad sea un mejor lugar para vivir.	La mejora en la calidad educativa significa que los educandos puedan contribuir en el desarrollo de la sociedad.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR y 4455/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

Artículo único. Modificación del numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR,
3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y
4455/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493,
ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS
AUXILIARES DE EDUCACIÓN**

públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 5. Montos, criterios y condiciones

5.1. Los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del auxiliar de educación nombrado y contratado, establecidos en los artículos 2, 3 y 4, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último, con excepción de los establecidos en los literales c) y d) del artículo 2 y los literales c) y e) del artículo 3. **El monto de la remuneración mensual de los auxiliares nombrados y contratados no puede ser menor al ochenta por ciento (80%) de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) prevista para la primera escala magisterial regulada en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.**

[...]"

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, 11 de abril de 2023



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 12:26:06-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 11:42:51-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 13:08:03-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 15:34:03-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/04/2023 16:32:59-0500



21
Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/04/2023 17:01:30-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR,
3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y
4455/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493,
ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS
AUXILIARES DE EDUCACIÓN**



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/04/2023 11:42:31-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2023 11:21:20-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2023 15:44:19-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2023 17:36:04-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2023 16:58:25-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21468255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2023 14:26:14-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2023 15:40:46-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2023 14:57:07-0500



PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR,
3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y
4455/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493,
ESTABLECIENDO LA BASE REMUNERATIVA DE LOS
AUXILIARES DE EDUCACIÓN**

Lima, 26 de abril de 2023

Oficio Nº 0423-2022-2023-TERG-CR

Dra. Gladys Margot **ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA.**

Presidente Comisión de Educación, Juventud y Deportes.

Congreso de la República.

Presente. –

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente proceso a ADHERIR MI FIRMA AL DICTAMEN recaído en los proyectos de ley 1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR Y 4455/2022-CR, en virtud del cual se propone la ley que modifica la Ley 30493, estableciendo la base remunerativa de los auxiliares de educación.

Envíó la ADHESIÓN de mi firma al dictamen en la medida que la laptop que me asignó el Congreso de la República para registrar mi firma electrónica se encuentra averiada y esta en soporte técnico para su arreglo correspondiente. El dictamen se aprobó en la Decimotercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 11 de abril de 2023.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 2 de mayo de 2023 15:37
Para: cvega@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 65b264a33f665686506e42f3b284c330.pdf;
8371d2121eca0a61f3511314596f4e53.pdf

[Solicitante]: cvega@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1003/2021-CR y otros, que fue aprobado por la Comisión de Educación, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en su Decimotercera Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de abril de 2023.

[Fecha]: 2023-05-02 15:37:18

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.